

BOLETÍN TRIBUTARIO - 198/25

ACTUALIDAD NORMATIVA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

1.1 PROYECTO DE REGULACIÓN BUSCA EQUIPARAR LA TARIFA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE ENTRE PAGOS ELECTRÓNICOS Y HECHOS CON TARJETAS

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 190/25, nos permitimos informar que La DIAN emitió comunicado de prensa destacando:

“Con relación al proyecto de decreto (PD) que busca equiparar la tarifa de retención en la fuente entre los pagos electrónicos y los pagos hechos con tarjetas crédito y débito se realizan las siguientes precisiones:

- 1. El PD se encuentra en proceso de publicación para comentarios del público en general. El objeto de esta etapa es que la ciudadanía participe en el proceso de regulación. Así, pueden comentar el proyecto de regulación, formular preguntas y proponer alternativas a la propuesta del Gobierno nacional.*
- 2. El proyecto propone eliminar el tratamiento diferenciado que existe entre los pagos que se realizan, por un lado, con tarjetas débito y crédito, y por el otro, a través de otros medios electrónicos. Mientras en los primeros se aplica una retención en la fuente del 1.5%, en los segundos no. Con esta medida se logra la equidad horizontal entre los medios de pago diferentes al efectivo.*
- 3. La retención del 1.5% propuesta, independientemente del medio de pago electrónico que se use, solo aplica cuando se trata de pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para los contribuyentes del impuesto sobre la renta por concepto de la venta de bienes o la prestación de servicios. En consecuencia, cuando las transferencias no supongan un ingreso por venta de bienes o la prestación de servicios, estas no estarán sometidas a la retención.*



4. *La retención en la fuente no es el impuesto definitivo. Se trata de un mecanismo de recaudo anticipado que el contribuyente puede acreditar en la declaración que presente. En este sentido, genera un incentivo para presentar la declaración tributaria correspondiente.*
5. *El PD establece que, incluso si se trata de un pago que constituye ingreso tributario para el contribuyente, la retención en la fuente no se practicará si el beneficiario del pago es una persona natural no responsable del IVA.*
6. *Para facilitar la aplicación de esta norma, el pasado 15 de octubre de 2025, se expidió el Decreto 1066 de 2025 en virtud del cual la DIAN podrá compartir las responsabilidades del RUT, salvo la del impuesto al patrimonio, para el ejercicio de funciones públicas tales como la práctica de la retención en la fuente. Así, los agentes de retención propuestos (agregadores y entidades adquirentes) podrán verificar de antemano las responsabilidades y características de los receptores de los pagos y determinar si procede o no la retención en la fuente.*
7. *Por último, en relación con la retención en la fuente a título del IVA, el proyecto de decreto propone la modificación del orden en el que intervienen los diferentes agentes, dando prelación a los agregadores y a las entidades adquirentes pues son quienes tienen mejor información sobre la transacción.*
8. *El proyecto está disponible para comentarios hasta el 25 de octubre de 2025 y puede consultarse en <https://www.minhacienda.gov.co/w/pd.-rete-fuente-pagos-electronicos>*

Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa”.

II. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

2.1 **MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 3568 DE 2011 RELATIVO AL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO -OEA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RESPECTO DE SU APLICACIÓN EN LA TRANSICIÓN NORMATIVA - [Proyecto de Decreto](#)**

El Minhacienda publicó el referido proyecto subrayando:

“Con el proyecto de decreto se pretende: (i) modificar y adicionar algunas definiciones y condiciones para la correcta aplicación de las disposiciones



contenidas en la normativa relacionada con los Operadores Económicos Autorizados (en adelante "OEA"), así como realizar ajustes conceptuales y operativos con el fin de fortalecer y dinamizar el programa; (ii) disminuir el umbral de concentración de la participación en el capital de las sociedades que pretenden ser calificadas como OEA, con el fin de facilitar que un mayor número de sociedades puedan presentar solicitudes para pertenecer al programa OEA; (iii) adicionar algunos beneficios para los OEA, en relación con la prioridad para el ingreso a las instalaciones portuarias, aeroportuarias y cruces de frontera, la reducción gradual de patrimonio mínimo requerido para los diferentes tipos de usuario, de acuerdo con la actividad que realicen y la presentación de la prueba de origen a las mercancías originarias importadas por el tipo de usuario importador con posterioridad al levante de la mercancía, en el marco de los acuerdos comerciales suscritos por Colombia que así lo establezcan, como consecuencia de la incursión de nuevos usuarios al programa; (iv) precisar el tratamiento para las solicitudes de autorización de OEA que se encuentren en curso y de las autorizaciones de los OEA otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del decreto; (v) armonizar las disposiciones en materia de OEA con lo establecido en el Decreto Ley 920 de 2023, en relación con la pérdida de la autorización del OEA y derogar expresamente las disposiciones que quedaron consagradas en el Decreto Ley".

Es de resaltar que el Minhacienda recibirá comentarios hasta el 28 de octubre de 2025, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO

24 de octubre de 2025